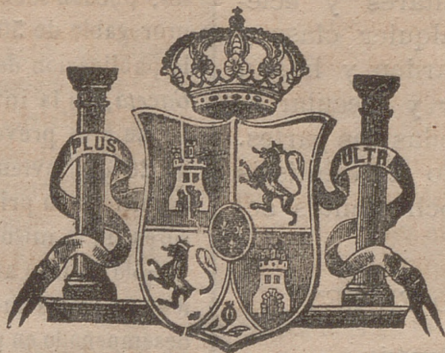


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS,

### Parte oficial,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará una Comisión en cada una de las provincias del Reino, con la denominación de *Comisión permanente de pósitos*, la cual se compondrá:

Del Gobernador de la provincia, Presidente;

Del Comisario de Agricultura más antiguo, Vicepresidente;

De dos Diputados provinciales;

De dos individuos de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Y de dos contribuyentes nombrados de los 50 que paguen mayor cuota de contribución territorial, cultivo y ganadería, y sean vecinos y residentes en la provincia.

Los nombramientos de Vocales de la Comisión permanente se harán por el Ministerio de la Gobernación.

Será Secretario sin voto el de la Junta provincial de Agricultura.

Art. 2.º Constituida la Comi-

sión permanente de Pósitos, procederá á investigar si cada uno de estos benéficos establecimientos existentes en la provincia se encuentran en posesion del caudal que les corresponde.

Para ello tendrá presente las existencias indubitables que formaban dicho caudal del Pósito en el año pasado de 1863, y el aumento que desde entónces ha debido tener ese caudal por creces pupilares, interés y cobro de crédito, así como la relacion de créditos, expedientes de moratorias y condonaciones que en el mismo año se hallaban en tramitacion.

El Ministro de la Gobernacion, teniendo en cuenta los datos correspondientes, fijará á cada provincia el plazo en el que debe llevarse á cabo dicha investigacion.

Art. 3.º Si resultase malversado ó distraido ilegalmente en todo ó en parte el caudal de un Pósito, la Comisión permanente procederá á investigar inmediatamente quién ó quiénes fueron los causantes ó los preceptores del caudal, exigiendo el reintegro, además de las creces ó el interés correspondiente. A este efecto tendrá la Comisión de Pósitos las mismas atribuciones y facultades en caso necesario que las disposiciones vigentes conceden á la Administración para la éxaccion y cobro de las contribuciones y derechos del Estado y para la realizacion de alcances procedentes de cuentas ó fuera de cuentas.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernacion se remitirá á cada una de las provincias en el más breve plazo posible los antecedentes y datos que obran en el mismo respecto de las existencias en frutos, en metálico y

en otros valores que constituian el caudal de cada Pósito en el expresado año de 1863.

Remitirá asimismo la relacion nominal de los expedientes que en dicho Ministerio existian en tramitacion y de los existentes en las provincias sobre moratorias ó esperas, condonaciones y anulaciones de créditos á favor de los Pósitos, con arreglo á los indices, estadísticas, registros y demás datos del mismo Ministerio y de la Direccion general de Administracion local.

Art. 5.º Si se hubiese reformado ó suprimido algun Pósito, la Comisión permanente instruirá el oportuno expediente y con su informe lo pasará al Gobernador de la provincia, acompañando todos los datos y antecedentes relativos al asunto; el Gobernador de la provincia remitirá en el término de 15 dias al Ministerio de la Gobernacion el expediente documentado, y el Ministerio, oyendo al Consejo de Estado, resolverá lo que corresponda.

Art. 6.º Toda declaracion de deuda fallida se hará con la cláusula de «por ahora y sin perjuicio de la mejor fortuna del deudor». Los Ayuntamientos podrán conceder moratorias ó esperas por un plazo que no podrá exceder de cuatro años, y por seis el Gobernador de la provincia, previo informe favorable de la Comisión permanente de Pósitos.

El Ministro de la Gobernacion continuará con las facultades que le concedió la ley de 4 de Mayo de 1856 para perdonar deudas que no excedan de 10.000 rs. ó de 250 fanegas de grano; pero será condicion indispensable oír al Consejo de Estado en todo expediente que verse sobre

condonaciones que pasen de 1.000 pesetas ó 100 fanegas.

Toda deuda que exceda de aquellas cantidades sólo podrá ser perdonada por una ley.

Art. 7.º Se conservarán los Pósitos en la forma y del modo que se hallen constituidos en la actualidad, realizándose los reintegros del capital y aumento por creces en la misma especie que constituya su caudal, ajustándose los préstamos que se hagan á dinero á medio por 100 mensual, no pudiendo ménos de hacerse mientras haya existencias en la Caja del Pósito, y siendo siempre preferidos los de menor cantidad.

Se reserva á la Comisión permanente el derecho de disponer que se conviertan en frutos los Pósitos constituidos en metálico, y en metálico los constituidos en frutos, previa la formacion de un expediente en que se acredite la necesidad ó utilidad de esta medida, se propongan los medios conducentes para realizarla y se obtenga la aprobacion del Ministro de la Gobernacion cuando el Pósito exceda de 10.000 rs.

Art. 8.º Se enajenarán en pública subasta todos los inmuebles que posean los Pósitos, ingresando su producto en la Caja del establecimiento á que pertenezcan como aumento de su caudal, interviniendo en la venta el Alcalde, el Síndico del Ayuntamiento y el Depositario, sometiendo el expediente de la subasta á la aprobacion de la Comisión permanente.

Este ingreso se verificará en frutos en los Pósitos constituidos en especie, adoptando la Comisión permanente los medios oportunos para adquirirlos con el dinero que reciba de las ventas de los inmuebles que correspondan al establecimiento, y en

los Pósitos que tengan constituido su caudal en metálico este ingreso se hará en numerario.

El pago de las ventas se hará en diez plazos y nueve años, abonando el rematante el interés de 6 por 100 anual de los plazos que adeude.

El Ministro de la Gobernación determinará las reglas á que han de atenerse los compradores de fincas de Pósitos respecto de la transformación y desaparición de estos inmuebles, mientras no esté totalmente satisfecho el pago de todos los plazos, quedando desde luego sujetas las ventas de estas fincas á las disposiciones que rigen respecto de las del Estado.

Se exceptúan de la venta las paneras, almacenes y cualesquiera otros locales necesarios para la conservación de los frutos en aquellos Pósitos que han de subsistir bajo esta forma.

Art. 9.º El caudal de los Pósitos será administrado por los Ayuntamientos. La sexta parte del interés que produzcan los préstamos se abonará á los Ayuntamientos como gastos de Administración.

Los individuos de los Ayuntamientos son personal y subsidiariamente responsables de los préstamos que se hagan del caudal de los Pósitos.

Art. 10. La Comisión permanente de Pósitos podrá proponer y el Gobernador nombrar Subdelegados especiales que practiquen visitas á los Pósitos, con arreglo á la instrucción aprobada por Real orden de 24 de Julio de 1864 y demás disposiciones vigentes. Esta facultad constituye un deber de la Autoridad y de la Comisión, mientras no se hubiese convertido á metálico la totalidad del caudal de los Pósitos.

Art. 11. Los Ayuntamientos llevarán una contabilidad especial para el caudal de los Pósitos, haciendo que se refundan en uno si hubiera dos ó más en una localidad.

La rendición de cuentas se hará á la Comisión permanente de Pósitos, la que las examinará y repasará, correspondiendo su aprobación al Ministro de la Gobernación ó á los Gobernadores de las provincias, con arreglo á lo que dispongan los reglamentos.

Art. 12. El Ministro de la Gobernación dictará las órdenes y los reglamentos necesarios para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así

civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

(Gaceta de 1.º de Julio).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### GOBIERNO CIVIL.

#### CIRCULAR.

Sección de Fomento.—Ganadería

Debiendo comenzar muy en breve la recaudación de los valores que la Asociación general de ganaderos del Reino tiene que percibir de los de esta provincia, de cuya comisión está encargado D. Pedro Alfaro, vecino de Yanguas, provincia de Soria, para lo cual y al efecto se ha provisto del correspondiente pase de este Gobierno, he creído conveniente publicarlo en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes y demás autoridades cuiden de que á la presentación de dicho Recaudador se haga puntual entrega de todo cuanto aquellos adeuden por la anualidad corriente y atrasos.

Logroño 2 de Julio de 1877.

El Gobernador,

**Manuel Angulo Ballesteros.**

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de la Coruña la Cátedra de Economía política, Legislación mercantil, Geografía y Estadística comercial correspondiente á los estudios de aplicación al Comercio, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 del corriente.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Se-

tiembre de 1857 ó se hallen escudentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia de que conforme á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872 serán admitidos en primer término los profesores de la misma asignatura.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Derecho, ó el de Profesor mercantil.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Gefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este Centro directivo por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 21 de Junio de 1877.—El Vice-Rector, José Nadal.

## Juzgados de 1ª Instancia

### Logroño.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la orden de Carlos Tercero, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el día veinte y uno de Julio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de las fincas que á continuación se expresan, sitas en jurisdicción de Navarrete, que han sido embargadas á D. Pedro José Perez, vecino de dicha villa, á saber:

1.º Una viña de doce obradas en la Entrada de Valgaraoz, de dos fanegas y nueve celemines, linda Oriente Tomás Loza, Mediodía Eustaquio Rufian, Norte camino y Poniente senda; tasada en doscientas veinte pesetas.

2.º Un plantado de viña, en Pradejon, de seis fanegas, linda Oriente herederos de D. Enrique Tosantos y el río, Mediodía Florencio Muro, Norte Vicente Azofra; cuya finca se halla libre de toda carga y gravamen, segun certificación del Registrador de la Propiedad; tasada en mil ciento veinte y cinco pesetas.

3.º Una pieza, en término del Palomar, de seis celemines, linda Oriente

la pasada. Poniente y Mediodía doña Petra Coca, y Norte el regadío; tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.º Otra pieza de una fanega, en Pradejon, linda Oriente regadío y senda, Poniente D.º Eufemia Tosantos, Mediodía Celestina Ayala, y Norte don Juan Bautista de la Plaza; tasada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

5.º Otra en dicho término, de diez celemines, linda Oriente Vicente Azofra, Poniente la pasada, Mediodía doña Alix Ferrer y Norte Celestina Ayala; tasada en cincuenta pesetas.

6.º Otra de ocho celemines, en dicho término, linda Oriente y Poniente D. José María Briones, Mediodía y Norte Andrés Ulecia; tasada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

7.º Una viña, en los Jardines, de una fanega, linda Oriente senda, Poniente regadío, Mediodía Eugenio Castroviejo, y Norte Tomás Santa Olalla; en setenta y cinco pesetas.

8.º Otra de ocho obradas, en dicho término, de dos fanegas, linda Oriente y Mediodía herederos de D. Mariano Salamanca, Norte Gregorio Santa Olalla, y Poniente el regadío; en cien pesetas.

9.º Otra de seis obradas, en la Encineda, de cabida de fanega y media, linda Oriente y Mediodía herederos de Angel Marin, Poniente los de don Andrés Briones, y Norte el río; tasada en sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

10. Y otra en las Lomas, viña, de veinte y un celemines, linda Oriente Pedro Muro, Poniente Gregorio Burnaga, Mediodía el río, y Norte vecinos de Fuenmayor; tasada en setenta y cinco pesetas.

Los que quieran interesarse en la subasta, pueden acudir el día y hora señalados; pues se rematarán en el mas ventajoso postor.

Dado en Logroño, á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Luis L. Angulo.—Meliton Arenas.

Don Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplazá á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Matea Salazar y Vicente, viuda domiciliada últimamente en Cenicero y natural de Herrameñuri en esta provincia, la cual falleció en referido Cenicero con fecha veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres sin disposición testamentaria; para que en el término de veinte días contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y autos que penden en el mismo, promovidos por sus hijos



del repartimiento territorial de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año económico de 1877 á 1878, se anuncia á los contribuyentes asi del pueblo como forasteros para que en el término de 15 dias de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hagan cuantas reclamaciones crean oportunas; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no será oída ninguna reclamacion.

Manjarrés 29 de Junio de 1877.—El Alcalde, Manuel Garcia.

#### Valgañon.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, se halla de manifiesto en la secretaria de la misma, para que los propietarios que tengan que hacer alguna reclamacion, las dirijan á la mencionada secretaria, en el plazo de quince dias.

Valgañon y Angula 15 de Junio de 1877.—El Alcalde, Ciriaco Grijalba.

#### Ventrosa.

Terminado el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Villa para el próximo año económico de 1877 á 1878, se hace saber al público por medio del presente anuncio á fin de que hagan cuantas reclamaciones crean oportunas dentro del plazo de 15 dias, pasados los cuales no serán atendidas.

Ventrosa 15 de Junio de 1877.—P. O.—El Secretario, Luciano Garcia.

#### Viguera.

Habiéndose declarado la viruela en la ganaderia lanar de D. Maria Cruz Angulo, de esta vecindad, se le ha señalado para pastar el término jurisdiccional de la Coronilla, deslindando el coto en esta forma: al Oriente linea divisoria de Rio Molinos, desde la puente de la Calzada hasta el olivo de Juan Berceo de Rio Manzanos, terminando por Norte y Poniente con jurisdiccion de Logroño; y por Mediodia con el brazal de Puente Cara y Rio Manzanos subiendo á Castilseco aguas vertientes al Oriente. Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Viguera 15 de Junio de 1877.—P. O. El Secretario, José Eguizabal.

#### Cordovin.

Terminado el Repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Villa para el próximo año económico de 1877 á 1878, se hace saber al público por medio del presente anuncio á fin de que hagan cuantas reclamaciones crean oportu-

nas dentro del plazo de 15 dias, pasados los cuales no serán atendidas.

Cordovin 23 de Junio de 1877.—El Alcalde, Miguel Matute.

#### Villanueva de Cameros.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal que ha de servir de base en el año económico de 1877-78, queda espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que los que tengan que hacer alguna reclamacion, lo verifiquen dentro de dicho plazo, pues pasado este, no serán admitidas.

Villanueva de Cameros 15 de Junio de 1877.—P. O.—El Secretario, Bonifacio Viniestra.

#### Villarroya.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1877-78, se anuncia al público, que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán dirigirse para hacer sus reclamaciones.

Villarroya 15 de 1877.—El Alcalde, Pedro Perez.

#### Camprovin.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en este término municipal que ha de servir de base en el año económico de 1877 á 78, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados puedan hacer sus reclamaciones de agravio en dicho término; pasado este, no serán admitidas.

Camprovin 31 de Junio de 1877.—El Alcalde, Tomás de Lucas.

#### Herramelluri.

Terminado el repartimiento de la contricucion territorial de esta villa se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma, para que los propietarios que tengan que hacer alguna reclamacion, las dirijan á la mencionada Secretaria en el término de quince dias.

Herramelluri 5 de Junio de 1877.—El Secretario, Estéban Leybe.

#### Bergasa.

Terminado el repartimiento de la Contribucion territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1877 á 78, se halla espuesto al público en la parte exterior de la Sala Consistorial, á fin de que los contri-

buyentes en él comprendidos, puedan examinarlo, y hacer las reclamaciones que creyeren justas en término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Bergasa 25 de Junio de 1877.—El Alcalde, Fulgencio Aogaiz.—El Secretario, Gregorio Martinez.

## Anuncios.

### AMILLARAMIENTOS.

#### COMISION DE EVALUACION.

Don Calisto Juan y Vidal, Presidente de la Comision de Evaluacion y reparto de la Contribucion Territorial de esta Capital.

HAGO SABER: Que habiéndose girado el repartimiento del cupo que ha correspondido á esta Capital y sus barrios durante el año de 1877-78, se anuncia al público, á fin de que los interesados que gusten enterarse de las cuotas que se les designa, puedan verificarlo en la oficina de la expresada Comision durante el término de quince dias, pasados los cuales no será admitida ninguna reclamacion.

Logroño 30 de Junio de 1877.

Calisto Juan y Vidal.

A voluntad de su dueña la Sra. D. Julia Iriarte, viuda de Bobadilla, se vende un prado de pastos, denominado mayor, sito en jurisdiccion de la villa de Navarrete, de esta provincia de Logroño, de cabida doscientas fanegas, lindante N. con camino de dicha villa, S. con el de Medrano, E. con propiedades de D. Mateo Soto y O. con fincas de vecinos de Entrena y de D. Andres Briones, todo regadio.

La persona que desee interesarse en su adquisicion puede dirigirse hasta el próximo mes á la ya referida dueña residente en la villa de Sotés en esta provincia, quien manifestará el precio y condiciones de la venta, siendo una la de no exigir de presente sino la mitad del precio que se estipule y la otra mitad en plazos que tambien se estipularán. devengando en ellos un rédito de 6 por 100 hasta la total solvencia. 14-2

Acaba de llegar á esta capital

el muy antiguo y conocido vaciador de navajas de afeitar y demás instrumentos cortantes, Domingo Rodriguez Yañez, el que se ausentó de ella hace año y medio por asuntos de familia y ahora vuelve á fijar su residencia en la misma capital de la Rioja, calle de Herrerias núm. 7; el cual se compromete á complacer á todas las personas que le confien sus herramientas.

#### Venta.

Quien quisiere comprar Tabla de Cuberia de todas dimensiones y seca de cuatro años, entiéndase con D. Leandro Torre, en Soto de Cameros, ó con D. Antonio Saenz, vecino de San Roman.

Se compran Cupones de intereses de la Deuda del 3 por 100 interior y exterior, de obligaciones de Ferro-carriles y de Bonos del Tesoro de todos los semestres, asi como títulos de dichos valores y de los demás del Estado, á los mas altos precios de cotizacion. Se compran tambien títulos del empréstito, nueve décimas, facturas del mismo, carpetas de intereses del 80 por 100 de propios y toda clase de valores de los municipios. Dirigirse al Director de la Agencia

«La Providad».-Príncipe, 22, Madrid.

### SANGUIJUELAS.

Las hay de venta por mayor y menor á los precios siguientes:

De Burdeos de 1.ª clase:

400.—ventiocho reales.

1000.—doscientos.

En Logroño á Don Pedro Sanchez.—Mercaderes, 18.

Dos ó tres cápsulas de Alquitran de Guyot, tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan con frecuencia para curar en poco tiempo los resfriados y las bronquitis mas tenaces. De este modo se consigue tambien detener y aun curar la tisis ya declarada: en este caso, el alquitran impide la descomposicion de los tubérculos y, con la ayuda de la naturaleza, la cura es mas rápida de lo que hubiera podido esperarse.

Seria poco todo cuanto dijéramos para recomendar este remedio, que ha llegado á ser popular en otros países, no solo por su reconocida eficacia, sino tambien por su baratura, porque, conteniendo el frasco de Alquitran de Guyot 60 cápsulas, el tratamiento no cuesta sino un real diario, próximamente, y con el se evita el uso de las tisanas, pastillas y jarabes.

Para estar bien seguro de obtener las verdaderas cápsulas de Alquitran de Guyot, exijase sobre la etiqueta del frasco la firma Guyot, impresa en tres colores. Por lo demas, estas cápsulas se encuentran en casi todas las farmacias.

EST. TIPDE F. MENCHACA